



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

As.: Circular Títulos Publico Nacionales. TINAC-1-170.
Suscripción de Bonos Externos 1989 por parte
de las entidades financieras y recompra del
mismo tipo de Bonos por el Gobierno Nacional.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución N° 330 del Ministerio de Economía, cuyo texto se transcribe en Anexo, que modifica parcialmente la Resolución N° 42/90 de la ex-Secretaría de Hacienda informada a las entidades financieras por la Comunicación "A" 1638.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	SUSCRIPCION DE BONOS EXTERNOS 1989 POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y RECOMPRA DEL MISMO TIPO DE BONOS POR EL GOBIERNO NACIONAL	Anexo a la Com."A" 1657
----------	---	-------------------------

Buenos Aires, 3 de abril de 1990.

VISTO los Decretos Nros. 592/90 y 593/90, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales disponen la emisión de diferentes títulos de la deuda interna a ser ofrecidos en canje de BONOS EXTERNOS 1989, según sea el origen de los fondos aplicados a la compra de dichos BONOS EXTERNOS.

Que la implementación de la suscripción de estos nuevos títulos de deuda interna requieren la modificación parcial de la Resolución N° 42/90 de la ex-Secretaria de Hacienda.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Dejase sin efecto el art. 2º de la Resolución N° 42/90, el que queda redactado en los siguientes términos: "La venta de Bonos Externos 1989 se efectuará en las siguientes condiciones:

a) Pago contado

- a.1. Hasta el 30 de abril de 1990 se podrá cancelar el saldo de la deuda ajustada a la fecha de liquidación de las operaciones.
- a.2. A aquellas entidades que demuestren fehacientemente que a partir del 5 de enero de 1990, y hasta la fecha de liquidación de las operaciones de compra, mantuvieron en todo momento en su cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los fondos necesarios, en exceso de sus exigencias de efectivo mínimo, se les permitirá aplicar dichos fondos con fecha valor 28 de diciembre de 1989 al pago contado de la deuda.

b) Pago financiado.

- b.1. Plazo de pago: VEINTE (20) meses. A pagar en cuotas mensuales iguales. La primera cuota vencerá el 2 de mayo de 1990.

La cuota mínima mensual será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del promedio de los depósitos a plazo en australes a que se refiere Artículo 1º del Decreto 36/90, correspondientes a diciembre de 1989, ajustados según la alternativa elegida por la entidad a que se el apartado siguiente. De corresponder, se reducirá el plan de pago la cantidad de cuotas necesarias.

b.2. Ajuste de la deuda a cancelar.

El saldo de la deuda se cancelará según la opción ejercida por la entidad en la oportunidad de presentar el pedido de suscripción de los Bonos Externos 1989, entre las alternativas señaladas como los puntos b.2.ii.1., b.2.ii.2. y b.2.ii.3 del Artículo 4º de la Resolución - 42/90."

ARTICULO 2º- Se sustituyen los puntos a) y b) del Artículo 3º de la Resolución 42/90 por los siguientes:

- "a) Por el mecanismo de suscripción de Bonos de Consolidación Económica, considerando para ambos títulos sus paridades teóricas al 28 de diciembre de 1989, las tenencias de Bonos Externos 1989, provenientes de las acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, sobrantes una vez restituidos los depósitos y otras operaciones pasivas a que se refiere el Artículo 1º del Decreto N° 36/90 y disposiciones complementarias.
- b) Por el mecanismo de suscripción de Bonos de Inversión y Crecimiento, considerando para ambos títulos sus paridades teóricas al 28 de diciembre de 1989, las tenencias de Bonos Externos 1989 recibidos por las entidades en canje de títulos públicos imputados al 28 de diciembre de 1989 a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés".

ARTICULO 3º- Dejase sin efecto el Artículo 4º de la Resolución 42/90 con excepción de las cláusulas de ajuste descriptas en los apartados b.2.ii.1., b.2.ii.2. y b.2.ii.3.

ARTICULO 4º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 330

Fdo. Dr. José Roberto Dromi
Ministro de Obras y
Servicios Públicos e
Interino de
Economía